

NORMAS DE CONTRATACIÓN DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

**APROBADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
MODIFICADAS EL 2 DE MARZO DE 2017**

ÍNDICE

Artículo 1. Naturaleza jurídica de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. a los efectos del texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público y de la Ley 31/2007, y ámbito de aplicación de ambas leyes.	3
Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación de las presentes Normas de Contratación	5
Artículo 3. Órganos de Contratación	5
Artículo 4. Principios de la contratación	5
Artículo 5. Perfil de contratante	6
CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA CONTRATACION	6
Artículo 6. Procedimientos de adjudicación	6
Artículo 7. Publicidad	8
Artículo 8. Iniciación del expediente de contratación y eficiencia en la contratación	8
Artículo 9. Pliegos del expediente de contratación	9
Artículo 10. Criterios de selección cualitativa, capacidad y solvencia	9
Artículo 11. Importe de la licitación.....	9
Artículo 12. Mesa de contratación.....	10
Artículo 13. Funciones de la Mesa de Contratación	10
Artículo 14. Criterios de valoración de ofertas	11
Artículo 15. Adjudicación del contrato	12
Artículo 16. Duración y alcance de los contratos	12
Artículo 17. Régimen de los expedientes de emergencia.....	13
Artículo 18. Declaración de desierto, renuncia, desistimiento y resolución del contrato	13
Artículo 19. Subcontratación	14
Artículo 20. Jurisdicción competente	14
CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A CONTRATOS MENORES	14
Artículo 21. Contratos menores.....	14
CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO APLICABLE AL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.	15
Artículo 22. Registro de contratistas	15
CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA HACER ENCARGO A UN MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.	16
Artículo 23. Encargo a medio propio	16
CAPITULO VI.- REGIMEN SUPLETORIO. ENTRADA EN VIGOR.....	16
Artículo 24. Régimen Supletorio.....	16
Artículo 25. Entrada en vigor	16

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y OBJETO DE LAS NORMAS DE CONTRATACION. PRINCIPIOS Y ORGANISMO DE CONTRATACION

Artículo 1. Naturaleza jurídica de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. a los efectos del texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público y de la Ley 31/2007, y ámbito de aplicación de ambas leyes.

1.1 Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. es una sociedad anónima cuyo capital social es de titularidad de Canal de Isabel II Gestión, S.A., que sujeta sus actuaciones en materia de contratación al Derecho Privado.

1.2 A los efectos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, "**Ley 31/2007**"), Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. es una Entidad Contratante, y de conformidad con los artículos 3 y 7, será de aplicación dicha Ley a los contratos, incluidos los de servicios referidos en su artículo 15, que celebre esta Sociedad para el ejercicio de su actividad del agua, cuyo importe sea igual o superior a los umbrales económicos fijados de conformidad con la Disposición Final 3ª de la Ley 31/2007 (414.000 euros, excluido IGIC, para contratos de servicios y suministros, y 5.186.000 euros, excluido IGIC, para contratos de obras), y que no estén excluidos del ámbito de aplicación de la misma en virtud de sus artículos 14 ó 18.

1.3 De otra parte, estarán sujetos a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante, "**TRLCSP**") aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la normativa sobre contratos no sujetos a regulación armonizada, los contratos que realice Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para el ejercicio de su actividad del agua, cuyo importe sea inferior a 414.000 euros, sin IGIC, para contratos de servicios y suministros, e inferior a 5.186.000 euros, sin IGIC, para contratos de obras; los que, sea cual fuere su importe, estén excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007 en virtud de los artículos 14 ó 18 de esta Ley.

1.4 Y por último, estarán sujetos al TRLCSP en la normativa relativa a contratos sujetos a regulación armonizada o en la normativa relativa a contratos no sujetos a regulación armonizada, según su cuantía supere o no los umbrales previstos en la Tabla II de estas Normas de Contratación, los contratos que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua. En todo caso, estarán sujetos a la normativa relativa a contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, sea cual fuere su importe, que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua.

1.5 A los efectos del TRLCSP, Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. es una sociedad mercantil de las previstas en su artículo 3.1 d), que tiene la consideración de poder adjudicador de conformidad con el artículo 3.3 b) de dicho texto legal.

En su condición de Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. se registrará, respecto de los contratos a los que resulte de aplicación el

TRLCSP, por lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del TRLCSP, relativos a las Normas Aplicables por los Poderes Adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, para los contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

1.6 En concreto, los procedimientos de contratación para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, se regulan por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., según lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, mediante las presentes Normas de Contratación, en las que queda garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El resto de procedimientos de contratación se regirán por lo previsto en el TRLCSP y la Ley 31/2007 de conformidad con el esquema que se recoge en las siguientes Tablas I y II.

I.- Contratos realizados para el ejercicio de la actividad del agua.		
	<u>Preparación y adjudicación, se rige por lo previsto en la Ley 31/2007</u>	<u>Preparación y adjudicación, se rige por el TRLCSP en normas sobre contratos no sujetos a regulación armonizada, y, en consecuencia, por estas Normas</u>
Obras	Mayor o igual a 5.186.000 € (IGIC excluido)	Menor de 5.186.000 € (IGIC excluido)
Suministros y servicios	Mayor o igual a 414.000 € (IGIC excluido)	Menor de 414.000 € (IGIC excluido)

II.- Umbrales del TRLCSP para contratos no realizados para el ejercicio de la actividad de agua.			
	<u>Contrato menor</u>	<u>Contrato no armonizado: la preparación y adjudicación se rige por estas Normas</u>	<u>Contrato armonizado: la preparación y adjudicación se rige por lo previsto en el TRLCSP en normas sobre contratos sujetos a regulación armonizada</u>
Obras	Menor de 50.000 € (IGIC excluido)	Mayor o igual a 50.000 € (IGIC excluido) y menor de 5.186.000 € (IGIC excluido)	Mayor o igual a 5.186.000€ (IGIC excluido)
Suministros y servicios	Menor de 18.000 € (IGIC excluido)	Mayor o igual a 18.000€ (IGIC excluido) y menor de 207.000€ (IGIC excluido)	Mayor o igual de 207.000 € (IGIC excluido) *

* En todo caso, estarán sujetos a la normativa relativa a contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, sea cual fuere su importe, que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua.

Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sustituirán de forma automática las cifras anteriormente referidas.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación de las presentes Normas de Contratación

1.- Las presentes Normas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación sujetos a la normativa sobre contratos no armonizados prevista en el artículo 191 del TRLCSP, que son, de conformidad con los puntos 1.3 y 1.4 del artículo 1 anterior, los siguientes:

1.1.- Contratos que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. en el ejercicio de su actividad del agua, que sean de un importe inferior a los umbrales económicos fijados conforme a la Disposición Final 3ª de la Ley 31/2007 (414.000 euros excluido IGIC para contratos de servicios y suministros, y 5.186.000 euros excluido IGIC para contratos de obras).

1.2.- Contratos que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. en el ejercicio de su actividad del agua, sea cual fuere su importe, y que se encuentren excluidos de la Ley 31/2007 por estar en uno de los supuestos previstos en los artículos 14 y 18 de la Ley 31/2007.

1.3 Contratos que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua en España o en otro país, y que sean de un importe inferior a los umbrales económicos, fijados conforme a la Disposición Adicional 11ª del TRLCSP, a que hace referencia el artículo 13 del TRLCSP (207.000 euros excluido IGIC para contratos de servicios y suministros, y 5.186.000 euros excluido IGIC para contratos de obras).

1.4 Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, sea cual fuere su importe, que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua.

Artículo 3. Órganos de Contratación

El órgano de contratación de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. es su Administrador Único, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de facultades en el Director Gerente en relación con los contratos menores.

Artículo 4. Principios de la contratación

Los contratos que se adjudiquen en virtud de las presentes Normas de Contratación se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 5. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley, Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. difundirá su "Perfil de contratante", a través de la Web de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. (www.canalgestionlanzarote.es) y del Portal de la Contratación Pública de la Web institucional de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

El "Perfil de contratante" podrá incluir cualesquiera datos e informaciones relevantes relativos a la actividad contractual de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, se publicarán en el "Perfil de contratante" las presentes Normas de Contratación de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA CONTRATACION

Artículo 6. Procedimientos de adjudicación

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. podrá elegir entre la adopción del Procedimiento Abierto No Armonizado, Procedimiento Restringido No Armonizado, o Procedimiento Simplificado con Licitación Previa o Simplificado sin Licitación Previa.

Con carácter general, el procedimiento de adjudicación ordinario a utilizar por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. será el Abierto No Armonizado. No obstante, podrá usar excepcionalmente el Procedimiento Restringido No Armonizado, o el Procedimiento Simplificado, previo informe justificativo del Servicio Técnico proponente.

En el procedimiento Abierto No Armonizado cualquier persona física o jurídica podrá presentar una proposición.

En el procedimiento Restringido No Armonizado cualquier persona física o jurídica puede solicitar participar y sólo pueden presentar una oferta los candidatos invitados por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

En el procedimiento Simplificado sin Licitación Previa presentarán proposición las empresas invitadas por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. y en el Simplificado con Licitación Previa presentarán oferta las empresas interesadas. Sólo podrá adjudicarse a una de ellas de forma justificada.

Se podrá acudir a un procedimiento Simplificado con Licitación Previa en los supuestos previstos para el Negociado con publicidad en los artículos 169 a 178 del TRLCSP, y se podrá acudir al procedimiento Simplificado sin Licitación Previa en los supuestos contemplados para el Negociado sin publicidad en los citados artículos.

En los procedimientos Restringido No Armonizado y Simplificado, se podrá reducir el número de licitadores hasta un nivel justificado por la necesidad de equilibrio entre las características específicas del procedimiento de adjudicación del contrato y los medios necesarios para su realización. En todo caso será necesario solicitar oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea, con carácter general, inferior a tres.

No será necesaria la publicidad en los supuestos para el procedimiento negociado sin publicidad previstos en los artículos 169 a 178 del TRLCSP, y en particular en los siguientes supuestos, previa justificación de la concurrencia del supuesto concreto por el Servicio Técnico proponente:

1.- Cuando por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, o por razones de compatibilidad o vinculación tecnológica, el contrato deba ser ejecutado por empresario determinado.

2.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.

3.- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado por el órgano de contratación, o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales. En el expediente de contratación deberá quedar debida y suficientemente motivado el pronunciamiento acerca de la declaración del citado carácter de secreto o reservado, con cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4.- Cuando se trate de obras o servicios adicionales o complementarios que no figuren en el proyecto inicialmente adjudicado, ni en el primer contrato celebrado, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su ejecución se confíe al contratista o prestador de servicios que ejecute el contrato inicial y dichas obras o servicios no puedan separarse técnica o financieramente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. o, aún resultando separables sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras o servicios adicionales o complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

5.- Cuando se trate, en suministros, de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial o bien una ampliación de los suministros o instalaciones de uso corriente, si el cambio de proveedor obligase a Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. a adquirir material con características diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y de mantenimiento.

6.- Cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o mayor de 50.000 €, excluido IGIC, y menor de 200.000 euros, excluido IGIC, en obras; igual o mayor de 18.000 € y menor de 60.000 € en suministros y servicios, y cuya naturaleza aconseje el uso de este procedimiento.

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. utilizará las técnicas de contratación previstas en el Título II del Libro III del TRLCSP, así como la subasta electrónica y el diálogo competitivo si se dan las condiciones que permitan su utilización. La tramitación en estos supuestos se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en la normativa legal.

Artículo 7. Publicidad

El anuncio de licitación de las convocatorias previas de los procedimientos para la adjudicación de los contratos sujetos a estas Normas de Contratación, así como la adjudicación y formalización de los mismos deberá publicarse en el "Perfil de contratante" de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. situado en el Portal de la Contratación Pública de la Web institucional de la Comunidad de Madrid, pudiendo, en su caso, acordarse, en función de la naturaleza del contrato, la publicación adicional del anuncio y de la formalización en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid o en otros medios de publicidad.

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. podrá adoptar establecer y dirigir un Sistema propio de Clasificación de Contratistas. Este Sistema de Clasificación habrá de ser objeto de un anuncio en el "Diario Oficial de la Unión Europea" y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el supuesto de que el registro tenga una duración superior a tres años, el anuncio tendrá que publicarse anualmente.

Artículo 8. Iniciación del expediente de contratación y eficiencia en la contratación

1.- Todo expediente de contratación se iniciará con la emisión de un Informe de Necesidad e Idoneidad (INI), en el que se incluirá como mínimo, la memoria justificativa de la contratación, el objeto del contrato, el presupuesto máximo de la licitación, el plazo de duración del contrato, y la partida presupuestaria.

En el INI se justificará el procedimiento elegido en caso de que éste sea distinto del Abierto No Armonizado. El INI deberá ser aprobado por el responsable del área proponente, y conformado con la firma del Director Gerente de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

El Área de Contratación, tras la recepción del INI, revisará la documentación del expediente de contratación y promoverá su tramitación hasta la finalización del mismo.

Las áreas proponentes son las áreas de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. que, de conformidad con la distribución de funciones que se deriva de la estructura organizativa de esa Sociedad, ostentan la responsabilidad sobre la gestión del fin a cuyo cumplimiento se dirige el expediente de contratación que en cada supuesto se propone.

2.- Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en el TRLCSP.

Artículo 9. Pliegos del expediente de contratación

1.- Los expedientes de contratación para la adjudicación de los contratos de importe superior a 50.000 euros IGIC excluido, podrán incorporar un Pliego, que incluirá prescripciones jurídicas, económicas y técnicas, y que tendrá carácter contractual. No obstante, como regla general, incorporarán dos Pliegos, esto es, un pliego de cláusulas administrativas particulares y un pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual. El pliego de prescripciones técnicas se elaborará de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y siguientes del TRLCSP.

2.- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares o en el Pliego único al que se refiere el inciso 1 anterior, se establecerán entre otros aspectos los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores, los medios de prueba de la solvencia, las condiciones básicas de la contratación, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

El Administrador Único de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., aprobará los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y delega en el Director Gerente la aprobación de los Pliegos de prescripciones técnicas.

3.- En los procedimientos que se recogen en los puntos 1 a 6 del artículo 6, dada la naturaleza específica de los mismos, los aspectos contractuales referidos en el anterior punto 2 vendrán recogidos en escritos de invitación, que se elaborarán en base al INI del procedimiento, así como en la oferta adjudicataria.

Artículo 10. Criterios de selección cualitativa, capacidad y solvencia

Sólo podrán contratar con Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP, y acrediten los criterios de selección cualitativa establecidos en la documentación del contrato, y, en cualquier caso, los relativos a la clasificación, capacidad económica, financiera, técnica o profesional en la forma exigida en el correspondiente Pliego o escrito de invitación, o en su caso, la correspondiente clasificación exigida por el Sistema Propio de Clasificación de Contratistas.

La solvencia podrá ser acreditada por los medios de prueba que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el escrito de invitación, que podrán ser alguno de los establecidos en los artículos 74 y siguientes del TRLCSP, o certificación de clasificación expedido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o cualquier otro que se ajuste a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 11. Importe de la licitación

El importe de licitación de los contratos vendrá determinado por el importe máximo total presupuestado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho importe máximo comprenderá necesariamente el importe de las eventuales prórrogas del contrato.

Artículo 12. Mesa de contratación

Se constituirá una Mesa de Contratación para los procedimientos, de un importe de licitación igual o superior a 100.000 euros, excluido IGIC, que estará integrada por los siguientes miembros:

1.- Presidente

Será Presidente de la Mesa el responsable del área proponente de la contratación o la persona en quien éste delegue.

2.- Vocales y Secretario

Formarán parte como Vocales, el responsable del área financiera de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. o la persona en que éste delegue; el responsable del contrato concesional del ciclo integral del agua en la isla de Lanzarote y La Graciosa o la persona en que éste delegue, por parte del Consorcio del Agua de Lanzarote y el Asesor Jurídico de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. que ejercerá, además, la función de Secretario de la Mesa de Contratación.

En los procedimientos de importe inferior a 100.000 euros excluido IGIC, el ejercicio de las funciones de la Mesa de Contratación definidas en el artículo 13 siguiente, corresponderán al responsable del área proponente, sin que la apertura de las proposiciones económicas requiera acto público.

Artículo 13. Funciones de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1.- Una vez analizada por el Área de Contratación la documentación administrativa presentada por los licitadores inicialmente, en el periodo máximo que se otorgue de tres días hábiles para la subsanación de defectos subsanables, y comprobado que la documentación se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos de condiciones particulares o escrito de invitación, la Mesa de Contratación confirmará o rectificará las decisiones adoptadas por el Área de Contratación al respecto, y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores cuya documentación sea correcta.

2.- Una vez cumplido por el Área de Contratación el trámite de solicitud, en su caso, de presentación de documentación para justificar una oferta con valores anormales o desproporcionados, el área proponente analizará y comprobará la documentación presentada por el licitador o licitadores y presentará propuesta de decisión a la Mesa de Contratación a través del Área de Contratación. La Mesa de Contratación evaluará la propuesta y adoptará la decisión oportuna, procediendo a continuación a valorar las ofertas presentadas por los licitadores. A estos efectos, el área proponente remitirá a la Mesa de Contratación un informe sobre el cumplimiento por los licitadores de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos del procedimiento. A la vista de este informe, la Mesa de Contratación

ción podrá solicitar a dicho área cuantas aclaraciones o informes complementarios considere oportunos.

3.- Finalmente, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación el Acta de la apertura firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa, junto con los informes técnicos emitidos, y la propuesta de adjudicación del contrato, que podrá, cuando proceda, recoger la relativa a declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.

La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 14. Criterios de valoración de ofertas

1.- La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, ya sea en base a la valoración efectuada a través de parámetros directamente vinculados al objeto del contrato; o en base a la valoración efectuada a través de un solo criterio, que ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios de valoración y adjudicación de las ofertas deberán figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el escrito de invitación, y en el anuncio.

El establecimiento de los criterios de valoración y adjudicación de todos los procedimientos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 150 del TRLCSP.

2.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el escrito de invitación, haya previsto expresamente tal posibilidad.

Se entenderá por mejora toda propuesta o prestación adicional formulada por los licitadores en relación al objeto del contrato no incluida en los requisitos de los Pliegos o del escrito de invitación. El importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

3.- Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar su valoración por la Mesa de Contratación en los términos previstos en el artículo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego o Pliegos del expediente o en el escrito de invitación.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra dicha circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

4.- Las ofertas que sean excluidas por la Mesa de Contratación no serán tenidas en consideración en la determinación de la existencia de propuestas con valores anormales o desproporcionados que se realizará una vez efectuada la apertura de proposiciones económicas.

Artículo 15. Adjudicación del contrato

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y de los informes adjuntos a la propuesta, procederá a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización, y se publicará la adjudicación y la formalización de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de estas Normas de Contratación. Si el Órgano de contratación decide apartarse de la propuesta de resolución de la adjudicación, deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá recaer en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro mayor en el Pliego de cláusulas administrativas particulares o en el escrito de invitación.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

En la comunicación que se efectúe al adjudicatario se indicará la documentación adicional que haya de presentar, así como los trámites que deba cumplir para la formalización del contrato, que no podrá llevarse a cabo hasta que transcurra el plazo de quince días hábiles.

Artículo 16. Duración y alcance de los contratos

1.- La duración del contrato se fijará teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

Se podrán prever una o varias prórrogas del plazo inicialmente previsto para el contrato, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de aquéllas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros.

2.- En los casos en que el Órgano de Contratación no pudiera determinar con precisión el alcance del objeto de un contrato de servicios o suministros, por depender éste de las necesidades de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., se establecerá en los pliegos o escrito de invitación un alcance mínimo y un alcance máximo del contrato. El alcance mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del alcance máximo.

Se entiende por alcance mínimo del objeto del contrato, el conjunto de prestaciones que Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., se compromete a solicitar en todo caso al adjudicatario y por alcance máximo, el conjunto de prestaciones que Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario. La no solicitud de todo o parte del alcance máximo no supondrá ninguna responsabili-

dad para Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., que cumplirá con solicitar únicamente al adjudicatario el alcance mínimo del objeto contrato.

Artículo 17. Régimen de los expedientes de emergencia

El expediente de emergencia podrá tramitarse cuando Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y situaciones que pongan en grave peligro la prestación del servicio de abastecimiento, depuración y reutilización de agua que tiene encomendados esta Sociedad.

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá adoptar las decisiones necesarias para que se ejecute lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin atenerse a los requisitos formales establecidos en la presente norma. Del acuerdo correspondiente se dará cuenta en el plazo máximo de sesenta días al órgano de contratación.

La gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará por los procedimientos previstos en estas Normas de Contratación.

Artículo 18. Declaración de desierto, renuncia, desistimiento y resolución del contrato

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., podrá:

- 1.- Declarar desierta una licitación cuando no se haya presentado ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego o el escrito de invitación.
- 2.- Renunciar a la celebración del contrato, antes de su adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
- 3.- Desistir del procedimiento de adjudicación de un contrato ya iniciado, con anterioridad a su adjudicación, siempre que exista causa que lo justifique y se determine en la resolución que se adopte a tal fin, debiendo comunicar tal decisión a las empresas que hubieran presentado una oferta o que hubieran solicitado participar en el mismo.

En el caso de renuncia o desistimiento, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. En ambos casos, renuncia y desistimiento, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio, en el pliego o el escrito de invitación, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

- 4.- Resolver el contrato en los casos expresamente previstos en la Ley y en los Pliegos o escrito de invitación con cumplimiento de los requisitos exigibles.

En el caso de que fuera necesario continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto, podrán adjudicarse las prestaciones necesarias para continuar el contrato resuelto al licitador o licitadores siguientes al que resultó adjudicatario inicialmente, siguiendo el orden en que quedaron clasificadas sus ofertas en el procedimiento de adjudicación del contrato resuelto, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Artículo 19. Subcontratación

Todos los procedimientos a los que estas Normas de Contratación resultan de aplicación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP, en lo que respecta a la Subcontratación.

En los contratos de obras, el contratista principal y los subcontratistas están obligados al cumplimiento de la normativa en vigor en materia de subcontratación.

El contratista queda igualmente obligado al cumplimiento del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores "Subcontratación de obras y servicios" y exigirá al subcontratista una declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar, conforme al artículo 60.1 del TRLCSP, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias.

Artículo 20. Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 21.2 del TRLCSP, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21.1 del TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II al TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, excluido IGIC, que celebre Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. para un fin distinto del ejercicio de su actividad del agua. Para la resolución de las controversias que se susciten en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los referidos contratos será competente el orden jurisdiccional civil.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A CONTRATOS MENORES

Artículo 21. Contratos menores

1.- Si la cuantía del contrato es inferior a 50.000 euros IGIC excluido, en obras, y a 18.000 euros, IGIC excluido, en servicios y suministros, bastará con que en el expediente figure la aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura a efectos de pago.

Estos contratos no estarán sujetos al procedimiento general de contratación previsto en las presentes Normas de Contratación.

2.- No obstante, y a fin de garantizar el respeto a los principios previstos en el artículo 4 de estas Normas de Contratación se establece que:

Para la contratación de obras, servicios o suministros por importe igual o superior a 1.000 euros, excluido IGIC, e inferior 50.000 euros, excluido IGIC, en obras, e inferior a 18.000 euros en servicios y suministros, el Área de compras, invitará a un mínimo de tres empresas capacitadas para presentar oferta, salvo que exista causa justificada para invitar a una sola empresa y así se haga constar en el Expediente.

En todo caso los contratos menores se adjudicarán por el Director Gerente, quien deberá aprobar igualmente el abono de la factura correspondiente.

3.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del TRLCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones cualesquiera, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y la contratación a través de aceptación de Condiciones Generales de servicios corrientes sujetos a tarifa oficialmente aprobada, se efectuarán cualquiera que sea su cuantía, de acuerdo con las normas establecidas en este artículo para contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago, siempre que no tengan el carácter de contrato sujeto a regulación armonizada.

4.- Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO APLICABLE AL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

Artículo 22. Registro de contratistas

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. podrá establecer, en su caso, su propio registro de contratistas, al amparo de la Ley 31/2007 con carácter general e indefinido, tanto para los contratos sujetos a dicha Ley como para los contratos sujetos al TRLCSP no sujetos a regulación armonizada, a los que son de aplicación las presentes Normas de Contratación, siempre que el objeto de dichos contratos esté incluido en las normas del registro vigentes en cada momento.

En caso de que Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. establezca el registro de contratistas indicado con anterioridad, aplicará las siguientes reglas:

Los acuerdos sobre clasificación inicial, revisión o denegación de clasificaciones se adoptarán motivadamente por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., de conformidad con criterios objetivos.

Se conservará una relación de las empresas clasificadas, pudiendo dividirse en categorías de empresas según el tipo de contrato para cuya realización sea válida la clasificación.

Los procedimientos de adjudicación que se efectúen en este registro de contratistas se realizarán mediante invitación a todos los contratistas registrados, y la adjudicación se efectuará en base al único criterio del precio más bajo.

El registro de contratistas cumplirá lo previsto en los artículos 23 a 31 de la Ley 31/2007 y deberá ser objeto de anuncio anual en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de estas Normas de Contratación.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA HACER ENCARGO A UN MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

Artículo 23. Encargo a medio propio

Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. podrá hacer encargos a aquellas empresas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP, tengan la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., que como tales, vendrán obligadas a realizar cuantos trabajos se le encarguen en las materias que constituyan el objeto social de la empresa, y en base a las condiciones económicas que establezca Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

La relación de dichas empresas con Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. en su condición de medio propio y servicio técnico tiene naturaleza instrumental y no contractual, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

El encargo a un medio propio precisará informe de necesidad del encargo, autorización presupuestaria y autorización del encargo por el órgano de contratación competente en función de la cuantía.

CAPITULO VI.- REGIMEN SUPLETORIO. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 24. Régimen Supletorio

Con carácter supletorio a lo dispuesto en las presentes Normas de Contratación se estará a lo previsto en el TRLCSP en lo relativo a la contratación por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública para los contratos no sujetos a regulación armonizada, así como en el resto de la legislación española en todo aquello que sea de aplicación.

Artículo 25. Entrada en vigor

Las instrucciones contenidas en estas Normas de Contratación entrarán en vigor el mismo día en que se publiquen en el Perfil de Contratante del Portal Institucional integrado en el sitio Web de la Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org/contratospublicos>